



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00213-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 16 de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros puntos, que debía precisarse la suma realmente adeudada. Ello, en tanto que se reportó un desembolso, concretado antes de incoarse la súplica compulsiva.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, como quiera que el extremo incoante indicó que la cifra solventada en su momento fue aplicada a los intereses moratorios, lo que implica, de entrada, que éstos no se deben en su totalidad. Empero, dichos guarismos se reclaman desde el día siguiente al vencimiento de la deuda, es decir por su íntegro monto, lo que se contrapone a la circunstancia antes relatada, permaneciendo intacta la ambigüedad enrostrada a los pedimentos.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, lo que llevará a rechazar el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 4 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e99ed7416e36a58203896f0767cbba895b3f655aa10374a520312a98b1f76af

Documento generado en 31/07/2020 09:28:18 a.m.